

CONTRATO DE APODERAMIENTO ENTRE MANAGER Y BOXEADOR

Los que suscriben:

Los que suscriben.	
	natural de
	iciliado en
calle/avda/pza denúm.	C.P en concepto de MANAGER en el texto del
presente contrato, el cual declara ser actualmente titular de una Lice	encia expedida u homologada por la Federación Española de Boxeo,
para el año, como Manager con el número	
Y Don	natural de
nacido el de y dom	iciliado en
calle/avda/pza denúm.	C.P el cual declara ser titular de una Licencia
de BOXEADOR PROFESIONAL expedida u homologada por la F	Federación Española de Boxeo, para el año con el
númen concepto de Boxeador en el presente cont	trato.
Estipulan y convienen lo siguiente:	
1º. El Boxeador, o en su caso el tutor, siempre que aquel sea menor de edad, actuando en la forma que se ha hecho mención otorga plenos poderes al mandatario, quien acepta contratar, en el sitio y por cuenta del boxeador de referencia, combates de boxeo, exhibiciones, producciones audiovisuales o en soporte informático y toda clase de producciones o actos diversos que se refieran a la profesión del Boxeador, remuneraciones, salarios, sueldos, honorarios, porcentajes, indemnizaciones, etc., es decir, de representar tanto activa como pasivamente al Boxeador en cuanto se refiere a sus intereses materiales y deportivos, de conformidad con lo dispuesto por la F.E.B., sin cuyo requisito el compromiso se considerará nulo, para ambas partes. 2º. En su consecuencia, el Manager, tendrá autoridad suficiente para firmar toda clase de contratos y acuerdos, comprometiéndose el Boxeador a no obligarse por su sola cuenta durante la vigencia del contrato. 3º. El Manager tiene que garantizar al Boxeador las atenciones precisas para su correcto entrenamiento, facilitándole gimnasio y material para su perfecta puesta a punto, dirigiendo él sus entrenamientos en caso de ser Entrenador Titulado por la F.E.B. y en posesión de Licencia como tal, o poniendo a su disposición un Entrenador Titulado por la F.E.B., cuyos emolumentos serán por cuenta del Manager. La relación entre Manager y Entrenador Titulado será reflejada en Contrato anexo a éste, con la firma de aceptación y conformidad del Boxeador.	en territorio del Estado Español, y un 30 % cuando correspondan a actuaciones en el extranjero. En la disputa de Títulos Europeos, Mundiales u otros Internacionales de cualquiera de las versiones reconocidas por la F.E.B., se contrate o no mediante subasta oficial, ya sea como Campeón, Aspirante Oficial o voluntario, y sean disputados tanto en España como en el extranjero, el porcentaje a percibir por el Manager será el 30%. 8º. En caso de desacuerdo entre las partes, éstas se comprometen a solicitar a la F.E.B. las condiciones de una solución amistosa. 9º. El Manager y el Boxeador declaran tener conocimiento de los Estatutos y Reglamentos de la F.E.B. y se comprometen a cumplirlos. 10º. Este contrato estará en vigor
4º. El Manager se compromete a acompañar al Boxeador en sus combates, atendiéndole en el rincón del ring en caso de ser Entrenador Titulado por la F.E.B., pudiendo ser sustituido por un Entrenador Titulado con Licencia de la F.E.B., y pudiendo ser asumida la representación del Manager por el Entrenador habitual, para determinados combates, en caso de ausencia justificada del mismo y siempre, en todos los casos, con su autorización.	día
5º. El Manager garantiza al poderdante, en todo caso, una vez cumplido por éste el compromiso, el cobro de los emolumentos que en cada ocasión haya contratado, excepto cuando exista intervención reglamentaria federativa que lo impida, exigiendo el Manager recibo justificativo de la misma.	14º. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contractuales anteriores siempre previa reclamación de cualquiera de las partes y a juicio del Comité de Boxeo Profesional de la F.E.B., este contrato podrá quedar resuelto. En caso de disconformidad con el veredicto del antedicho Comité las partes podrán acudir a los cauces ordinarios de Justicia.
6°. Toda actuación dará lugar a una liquidación, que será efectuada por el Manager y firmada por el Boxeador , teniendo éste 30 días de plazo a partir de la fecha de celebración del combate para reclamar ante la F.E.B. . Pasado dicho plazo se considerará como correcta y aceptada a todos los fines.	15º. En caso de que el Manager no posea Titulación Oficial y Licencia como Entrenador, o de que aun teniendo la misma delegue la preparación del Boxeador en un Entrenador Titulado, este contrato deberá estar acompañado por otro anexo entre Manager y Entrenador Titulado, con conformidad del Boxeador.
7º. El Manager retendrá un	
Enaa	dede
Firma del Manager	Firma del Boxeador
Registro Fecha	Visado de la Federación Autonómica

Vº Bº Federación Española de Boxeo